



fecha de presentación: 14/04/2026, fecha de aceptación: 12/05/2026, fecha de publicación: 24/05/2026

Henry Bolívar López-Barreto

**E-mail:** hlopez8@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0006-9092-1998>

Carmen Cinthya Torres-Bilbao

**E-mail:** carmentorres@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-5954-6466>

Carrera de Derecho, Facultad de jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

López-Barreto, H. B., & Torres-Bilbao, C. C. (2026). Cooperación judicial y procedimientos auxiliares: análisis del exhorto y la citación por carteles en el proceso civil ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1558-1573, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.831>.

==== o ====

## Cooperación judicial y procedimientos auxiliares: análisis del exhorto y la citación por carteles en el proceso civil ecuatoriano

### RESUMEN

La cooperación judicial constituye un elemento esencial para garantizar la eficacia del proceso civil, especialmente cuando las partes involucradas se encuentran fuera del territorio nacional. En el Ecuador, el exhorto judicial y la citación por carteles son mecanismos procesales que permiten dar continuidad al proceso cuando la notificación personal no puede ejecutarse. El presente artículo tiene como objetivo analizar la regulación y aplicación de estos instrumentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, sustentada en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial de disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), la Ley Orgánica del Servicio Exterior y diversos instrumentos internacionales relacionados con cooperación judicial. Los resultados evidencian que, aunque existe un marco jurídico amplio que regula estos procedimientos, persisten limitaciones prácticas vinculadas a la dependencia de canales diplomáticos, la falta de uniformidad en los procedimientos y la escasa implementación de herramientas tecnológicas. Estas dificultades han ocasionado el uso frecuente de la citación por carteles como mecanismo alternativo. Se concluye que, si bien ambos instrumentos cumplen una función relevante para evitar la paralización del proceso, resulta necesario fortalecer su aplicación mediante la armonización normativa, la estandarización procedimental y la incorporación de mecanismos tecnológicos que garanticen una tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso.

**Palabras clave:** cooperación, citación, debido proceso, exhorto, tutela judicial.

==== o ====

## Judicial cooperation and auxiliary procedures: an analysis of letters rogatory and service by publication in ecuadorian civil procedure

### ABSTRACT

Judicial cooperation is essential to ensuring the effectiveness of civil proceedings, especially when the parties involved are located outside the country. In Ecuador, letters rogatory and service by publication are procedural mechanisms that allow for the continuation of proceedings

when personal service cannot be effected. This article aims to analyze the regulation and application of these instruments within the Ecuadorian legal system. The methodology employed was qualitative, based on a normative, doctrinal, and jurisprudential analysis of provisions contained in the General Organic Code of Procedures (COGEP), the Organic Code of the Judiciary (COFJ), the Organic Law of the Foreign Service, and various international instruments related to judicial cooperation. The results show that, although a broad legal framework exists to regulate these procedures, practical limitations persist, linked to dependence on diplomatic channels, a lack of uniformity in procedures, and the limited implementation of technological tools. These difficulties have led to the frequent use of summons by posting as an alternative mechanism. It is concluded that, while both instruments serve a relevant function in preventing the paralysis of the process, it is necessary to strengthen their application through regulatory harmonization, procedural standardization, and the incorporation of technological mechanisms that guarantee effective judicial protection and respect for due process.

**Keywords:** cooperation, summons, due process, letter rogatory, judicial protection.

==== o =====

## **Cooperação judiciária e procedimentos auxiliares: uma análise das cartas rogatórias e da citação edital no processo civil equatoriano**

### **RESUMO**

A cooperação judiciária é essencial para garantir a eficácia dos processos civis, especialmente quando as partes envolvidas se encontram fora do país. No Equador, as cartas rogatórias e a citação edital são mecanismos processuais que permitem a continuidade dos processos quando a citação pessoal não pode ser efetuada. Este artigo tem como objetivo analisar a regulamentação e a aplicação destes instrumentos no ordenamento jurídico equatoriano. A metodologia empregue foi qualitativa, tendo por base uma análise normativa, doutrinal e jurisprudencial das disposições contidas no Código Orgânico Geral de Processos (COGEP), no Código Orgânico da Magistratura (COFJ), na Lei Orgânica do Serviço Exterior e em diversos instrumentos internacionais relacionados com a cooperação judiciária. Os resultados mostram que, embora exista um amplo quadro legal para regular estes procedimentos, persistem limitações práticas, ligadas à dependência dos canais diplomáticos, à falta de uniformidade nos procedimentos e à implementação limitada de ferramentas tecnológicas. Estas dificuldades têm levado à utilização frequente da citação por afixação de edital como mecanismo alternativo. Conclui-se que, embora ambos os instrumentos desempenhem uma função relevante na prevenção da paralisia do processo, é necessário reforçar a sua aplicação através da harmonização regulatória, da uniformização processual e da incorporação de mecanismos tecnológicos que garantam a tutela jurisdicional efetiva e o respeito pelo devido processo legal.

**Palavras-chave:** cooperação, intimação, devido processo legal, carta rogatória, tutela jurisdicional.

==== o =====

### **INTRODUCCIÓN**

La cooperación judicial constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar la eficacia del proceso civil y la tutela judicial efectiva en los sistemas jurídicos contemporáneos. Su importancia se intensifica en escenarios donde las actuaciones procesales requieren ejecutarse fuera del territorio nacional o dependen de la intervención de autoridades distintas al juez competente. En este sentido, Prado Saldarriaga (2002) sostiene que la cooperación judicial internacional representa un mecanismo indispensable para asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales y fortalecer la coordinación entre Estados, especialmente cuando existen actuaciones procesales con elementos transnacionales.

En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), particularmente en sus artículos 56 y 57, regula mecanismos destinados a garantizar la comunicación procesal y la continuidad del proceso cuando la citación personal no es posible. Entre estos mecanismos destacan el exhorto y la citación por carteles, instrumentos procesales que permiten practicar diligencias judiciales dentro y fuera del país. Sobre ello, Espinoza (2017) señala que la incorporación de mecanismos de cooperación judicial internacional en la legislación ecuatoriana responde a la necesidad de adaptar el sistema procesal a las exigencias derivadas de la movilidad humana y de los conflictos con elementos internacionales.

Desde una perspectiva doctrinaria, la cooperación judicial contemporánea enfrenta nuevos desafíos vinculados a la modernización tecnológica y a la digitalización de las actuaciones procesales. Murillo (2021) destaca que la cooperación judicial internacional digital constituye una herramienta necesaria para superar las limitaciones derivadas de la excesiva dependencia de canales diplomáticos tradicionales y de los retrasos administrativos que afectan la ejecución de exhortos y notificaciones internacionales. No obstante, pese a las reformas procesales implementadas en Ecuador desde 2015, persisten dificultades prácticas relacionadas con la falta de uniformidad procedimental, la escasa implementación de medios telemáticos y la dependencia de instancias consulares para la efectivización de diligencias judiciales internacionales.

En relación con la citación, esta no constituye únicamente un acto formal de comunicación procesal, sino una garantía esencial del debido proceso y del derecho a la defensa. Tandazo Ortega (2024) sostiene que la citación adecuada permite asegurar que las partes conozcan oportunamente la existencia del proceso y puedan ejercer plenamente sus derechos procesales. En el mismo sentido, Rodríguez Camacho (2018) señala que el derecho a la defensa eficaz constituye una manifestación esencial del debido proceso, por lo que cualquier deficiencia en los mecanismos de comunicación procesal puede generar escenarios de indefensión. Esta discusión adquiere mayor relevancia respecto de la citación por carteles, cuya efectividad ha sido cuestionada doctrinaria y jurisprudencialmente debido a las limitaciones reales para garantizar el conocimiento efectivo de la demanda por parte del citado.

A ello se suma que la incorporación de medios telemáticos dentro de las actuaciones judiciales plantea nuevos debates sobre la validez y eficacia de las notificaciones procesales. Herrera Ortega (2023) advierte que, aunque los mecanismos digitales pueden fortalecer la celeridad y eficiencia procesal, también requieren garantías suficientes para evitar afectaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Por otra parte, la eficacia de los procedimientos auxiliares debe analizarse desde los principios de celeridad, eficiencia y seguridad jurídica. Gidi y Zaneti Jr. (2019) sostienen que los sistemas procesales modernos deben orientarse hacia mecanismos que permitan decisiones más ágiles sin sacrificar garantías fundamentales. De igual forma, Díaz (2020) enfatiza que la celeridad procesal constituye un principio esencial del proceso contemporáneo, ya que la demora injustificada en las actuaciones judiciales afecta directamente la confianza en la administración de justicia. En el ámbito de los procedimientos auxiliares, San Martín Castro (1995) ya advertía sobre la necesidad de incorporar mecanismos procesales más eficientes que permitan optimizar la práctica de diligencias y reducir cargas burocráticas innecesarias.

Pese a la existencia de un marco normativo relativamente amplio, en Ecuador no se ha desarrollado aún una evaluación integral sobre la eficacia práctica del exhorto y la citación por carteles, especialmente respecto de la coordinación institucional, la gestión de exhortos internacionales y los efectos reales de estos mecanismos en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. En este contexto, el problema central de la investigación consiste en determinar en qué medida los procedimientos auxiliares del exhorto y la citación por carteles, tal como están regulados y aplicados en el Ecuador, resultan efectivos para garantizar el debido proceso y una adecuada cooperación judicial.

En razón de ello, el objetivo general del estudio es analizar de manera sistemática estos mecanismos dentro del proceso civil ecuatoriano, examinando sus fundamentos normativos, sus condiciones de aplicación y las dificultades que presenta su implementación tanto en el ámbito interno como internacional. Asimismo, se busca proponer alternativas orientadas a optimizar su funcionamiento, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar una tutela judicial efectiva acorde con las exigencias actuales del proceso civil.

Finalmente, el presente artículo científico se estructura en cuatro apartados: primero, el marco conceptual y jurídico; segundo, el análisis de los mecanismos estudiados; tercero, la discusión de hallazgos; y finalmente, las conclusiones y recomendaciones dirigidas a mejorar la eficacia de la cooperación judicial y de los procedimientos auxiliares dentro del sistema procesal civil ecuatoriano.

### **Metodología**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, orientado al análisis crítico de los mecanismos de cooperación judicial internacional en el proceso civil ecuatoriano, específicamente en lo relativo al exhorto judicial y la citación por carteles en el exterior. El estudio se sustentó en el método jurídico dogmático, complementado con un análisis sistemático y funcional de las normas aplicables, pues este estudia y se apoya básicamente y sistemática en los conceptos, valores y principios jurídicos; complementariamente se usó el método histórico-lógico, el cual en palabras de (Torres, 2020) ayuda a entender sobre los hechos ya pasados y luego formula teorías que faciliten una mejor comprensión de lo sucedido, durante el estudio de la investigación (Sancho Ferrer et al., 2012).

Se realizó una revisión exhaustiva del marco normativo ecuatoriano, considerando disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Exterior. De igual manera, se examinaron los principales instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador en materia de cooperación judicial, así como doctrina especializada y jurisprudencia constitucional relevante, con el fin de identificar criterios interpretativos y problemáticas en su aplicación.

La técnica de investigación (metodología) utilizada fue el análisis documental, a través del cual se procesó la información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias e institucionales. Así también se empleó un método exegético-jurídico para el análisis de la normativa mencionada, ayudando al entendimiento del marco legal que regulan las modalidades de citación buscando la correcta aplicación del principio de celeridad procesal (Martínez, 2023).

Esta estructuración, permitió contrastar la regulación formal de los mecanismos estudiados, con su aplicación práctica, evidenciando posibles inconsistencias y vacíos operativos.

Este artículo se orientó a identificar limitaciones estructurales y proponer líneas de reflexión que contribuyan a fortalecer de la cooperación judicial internacional, en concordancia con los principios de celeridad procesal, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Los resultados de la presente investigación permiten sostener que la práctica del exhorto judicial y de la citación por carteles en el exterior, dentro del proceso civil ecuatoriano, responde más a una lógica de adaptación funcional del sistema procesal que a una aplicación estricta de los principios clásicos del derecho internacional de la cooperación judicial. Esta constatación resulta particularmente relevante si se considera que el objetivo central del estudio fue analizar si dichos mecanismos, tal como se ejecutan en la práctica, garantizan efectivamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva en escenarios transnacionales.

Bajo esta perspectiva de análisis, los hallazgos confirman que el exhorto judicial y la citación por carteles operan, en el contexto ecuatoriano, como verdaderos estiramientos del derecho procesal, en la medida en que se amplía su alcance normativo para suplir carencias estructurales del sistema de cooperación internacional. Si bien el COGEP y los instrumentos

internacionales ratificados por el Ecuador reconocen estos mecanismos como válidos, su utilización práctica revela una tensión constante entre la formalidad jurídica del acto y su efectividad material, especialmente cuando las diligencias deben ejecutarse fuera del territorio nacional.

En relación con estudios previos, los resultados coinciden con la doctrina que ha advertido que la cooperación judicial internacional en América Latina enfrenta limitaciones significativas derivadas de la fragmentación normativa, la dependencia de canales diplomáticos y la falta de estandarización procedimental (López Ruiz et al., 2025). No obstante, este estudio aporta un elemento adicional al evidenciar que, en el caso ecuatoriano, dichas limitaciones han sido abordadas mediante interpretaciones extensivas del derecho interno, que permiten mantener la continuidad del proceso aun cuando no existan condiciones reales para garantizar la comunicación efectiva con el demandado.

Toda esta situación se ve reflejada de manera clara que, en la práctica consular, y nos muestra que la devolución de requisitorias judiciales se fundamenta en el cumplimiento formal de la fijación de carteles, certificada por la autoridad consular, conforme a la Resolución N.º 7-2018 de la Corte Nacional de Justicia. La misma que dice: "La certificación consular, en estos casos, se erige como prueba suficiente del cumplimiento de la diligencia, aun cuando se reconozca expresamente la imposibilidad de contactar al demandado por medios electrónicos o personales". Este proceder, si bien encuentra respaldo normativo interno, evidencia una disociación entre la finalidad material de la citación que es el poner en conocimiento efectivo del proceso y su ejecución formal (Cano Linares, 2008).

Desde un enfoque teórico, los resultados pueden interpretarse a la luz del principio de efectividad procesal y del derecho a la defensa. La citación por carteles en el exterior, particularmente cuando se practica en ausencia de representación consular ecuatoriana o en contextos de relaciones diplomáticas limitadas, se aproxima más a una ficción jurídica que a un mecanismo real de comunicación procesal. En este sentido, la publicación de carteles en sedes consulares o plataformas institucionales satisface el requisito formal exigido por la normativa, pero no garantiza que el destinatario tenga conocimiento efectivo del proceso, lo que debilita el contradictorio y amplía el riesgo de indefensión.

El exhorto judicial, por su parte, enfrenta restricciones similares. Aunque doctrinalmente se concibe como un instrumento de cooperación horizontal entre autoridades judiciales de distintos Estados, en la práctica ecuatoriana su ejecución se ve condicionada por la intervención administrativa del servicio exterior, las limitaciones impuestas por la legislación del Estado requerido y la inexistencia de protocolos operativos claros. Esta realidad se agrava en escenarios donde el Ecuador no mantiene relaciones diplomáticas plenas o carece de representación consular, generando vacíos legales que el ordenamiento jurídico vigente no resuelve de manera expresa.

Todas las implicaciones de estos hallazgos son múltiples en el ámbito jurídico, se pone en evidencia una zona de riesgo para la validez procesal de las actuaciones practicadas en el exterior, especialmente frente a eventuales acciones de nulidad o controles constitucionales posteriores. En el plano institucional, los resultados revelan una insuficiente articulación entre la Función Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, donde la cooperación se limita al cumplimiento formal de disposiciones judiciales sin una evaluación sustantiva en los derechos procesales.

Ahora desde una perspectiva social, estas prácticas pueden afectar de manera directa a personas que, sin haber tenido conocimiento real del proceso, ven comprometidos derechos patrimoniales, familiares o personales. El artículo 38 del Reglamento a la Ley de Derecho Consular restringe la actuación de los cónsules ecuatorianos en el exterior a materias civiles, comerciales y laborales (Reglamento a la Ley de Derecho Consular, 2015, art. 38). Esta limitación resulta incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, en particular con la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas

Rogatorias y la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, instrumentos mediante los cuales el Ecuador, al formular reservas, amplió la competencia consular a materias como la penal, contencioso-administrativa, contencioso-fiscal, arbitral y a otros procedimientos. En este contexto, la restricción prevista en una norma de carácter reglamentario no solo resulta desactualizada, sino que contradice normas de jerarquía superior, lo que evidencia la necesidad de su reforma.

Por su parte, el artículo 144 del Código Orgánico de la Función Judicial limita el alcance de los exhortos a la práctica de citaciones, notificaciones y diligencias de mero trámite (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Esta disposición incide directamente en los exhortos emitidos por autoridades judiciales extranjeras, al obligar a aceptar únicamente aquellos que tengan por objeto citaciones o notificaciones, criterio que coincide con la definición de diligencias de mero trámite prevista en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, art. 2, lit.a), (Organización de los Estados Americanos, 1975).

Sin embargo, dicha limitación normativa resulta incompatible con otros convenios interamericanos ratificados por el Ecuador, como la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre la Práctica de Medidas Cautelares, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, los cuales habilitan la práctica de diversas diligencias judiciales que exceden la simple citación o notificación (Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, 1975; Convención Interamericana sobre la Práctica de Medidas Cautelares, 1979; Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989; Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, 1992).

Desde la perspectiva práctica, esta regulación restringe innecesariamente la cooperación judicial internacional y genera obstáculos en procesos que requieren actuaciones fuera del territorio nacional. Por ello, resulta jurídicamente razonable sostener que el artículo 144 del Código Orgánico de la Función Judicial debe ser reformado o derogado, a fin de armonizar la normativa interna con los tratados internacionales vigentes y garantizar una cooperación judicial más eficaz y acorde con las exigencias del debido proceso (Villalta Vizcarra, 2017).

Una limitación relevante del presente estudio radica en la imposibilidad de acceder a datos estadísticos sistematizados sobre la cantidad de exhortos y citaciones por carteles ejecutadas en el exterior, así como sobre los casos en los que estas diligencias han sido posteriormente cuestionadas judicialmente. Asimismo, el análisis se circunscribe al ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que las conclusiones no deben generalizarse sin cautela a otros sistemas jurídicos (Páiz Ibarra et al., 2024; Dillon Romero, 2019).

No obstante, también considero que estas limitaciones abren importantes líneas para futuras investigaciones. Resulta necesario profundizar en estudios comparados que analicen cómo otros Estados resuelven la ejecución de actos procesales en países sin representación diplomática, así como evaluar la compatibilidad constitucional de la citación por carteles en el exterior a la luz de los estándares interamericanos de debido proceso (Luna Muñoz et al., 2025). Asimismo, se plantea la necesidad de explorar mecanismos alternativos de cooperación judicial, apoyados en tecnologías digitales y acuerdos bilaterales específicos, que permitan superar los vacíos identificados y avanzar hacia una cooperación judicial internacional verdaderamente efectiva.

En suma, la discusión confirma que el exhorto judicial y la citación por carteles, tal como se aplican actualmente en el Ecuador, cumplen una función instrumental indispensable para la continuidad del proceso, pero lo hacen a costa de una flexibilización excesiva del derecho procesal y de la cooperación internacional, lo que plantea serios desafíos para la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva (Jarama Castillo et al., 2019).

Importante de señalar que en comparación con estudios previos y completamente dogmáticos el presente trabajo incluye datos prácticos de la Dirección zonal 6 del Ministerio de Relaciones

Exteriores institución rectora de movilidad humana de las provincias del austro del Ecuador donde existe la mayor incidencia de este trámite, esto como resultado de su flujo migratorio, y siendo esta dependencia el canal directo para la ejecución de estas diligencias conocidas como cooperación judicial efectiva.

### **Análisis jurisprudencial**

La práctica del exhorto judicial y la fijación de carteles en el exterior no solo constituye un tema de especial relevancia dentro del proceso civil ecuatoriano, sino que más bien es un proceso muy especial de cooperación judicial, particularmente cuando las actuaciones dependen de la ayuda judicial internacional y de la intervención de autoridades extranjeras. Entendiendo que el EXHORTO en un concepto muy técnico es: “despacho que libra un juez o tribunal a otro de su misma categoría, para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesadas. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimos de esta voz son las locuciones carta y comisión rogatorias” (Cabanellas, 1982).

Por ello al hablar de los mecanismos de cooperación judicial es meritorio reconocer la existencia de una interrelación relevante, no solo entre los Estados, sino también entre las distintas esferas que integran el ámbito jurídico interno de cada Estado, lo cual exige que, al momento de resolver, el juez valore de manera integral la información y los hechos jurídicamente relevantes vinculados al caso (Salinas Siccha, 2023).

Es por ello por lo que, en el análisis de la normativa vigente, de la doctrina especializada y de los instrumentos internacionales suscritos en el caso específico del Ecuador se evidencia que, aunque estos mecanismos cumplen una función esencial para garantizar la continuidad del proceso, cuando la notificación personal no es posible, su aplicación práctica presenta importantes desafíos. Estas dificultades afectan tanto la celeridad procesal como la tutela judicial efectiva, revelando tensiones entre las disposiciones legales y su operatividad real en contextos transnacionales.

### **Tabla 1**

*Convenios sobre exhortos del Ecuador como país firmante*

<b>Tipo de convenio</b>	<b>Instrumento internacional</b>
Multilateral	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
Multilateral	Convención de Nueva York sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero
Multilateral	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
Multilateral	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Multilateral	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
Multilateral	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
Multilateral	Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, Responsabilidad Parental, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Medidas de Protección de los Niños
Bilateral	Tratado de Derecho Internacional Privado entre Ecuador y Perú
Bilateral	Tratado de Derecho Internacional Privado entre Ecuador y Colombia
Bilateral	Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia
Bilateral	Tratado de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza
Bilateral	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre Ecuador y Cuba
Bilateral	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre Ecuador y Paraguay

Fuente. Lista elaborado por el autor a partir de la búsqueda en fuentes oficiales.

## 1.-La práctica real del exhorto judicial y la fijación de carteles en el exterior.

Al realizar un análisis de la doctrina y la normativa vigente, así como los tratados internacionales de los cuales el Estado ecuatoriano es firmante, permitió identificar diversos hallazgos relevantes sobre la eficacia de los procedimientos auxiliares como el exhorto y la citación por carteles dentro del proceso civil. En primer lugar, se constató que, aunque el COGEP art 56 reza "Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) y sobre el exhorto determina: "Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares." art 57 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) y con ello parecería se regulan ambos mecanismos de manera expresa, ya en su aplicación práctica continúa presentando inconsistencias que afectan la celeridad y la tutela judicial efectiva.

La presente imagen de manera didáctica es un ejemplo del registro consular, utilizado como prueba de residencia y donde se evidencia que este documento solo certifica que el ciudadano Ecuatoriano en mención se registró en algún consulado mas no que registra su residencia permanente en dicha jurisdicción.

### Figura 1

*Ejemplo de Registro Consular.*



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

CERTIFICADO Nro. MREMH-C26-2026-XXXXX  
5 de Marzo de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE NOMBRE EJEMPLAR

Abogado(a)  
ABOGADO EJEMPLAR  
En su Despacho

**EJEMPLO DIDÁCTICO**

De mi consideración:

En respuesta a su **petición recibida el 5 de Marzo de 2026**, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **NOMBRE EJEMPLAR**, con número de documento **1234567890**, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.

NOMBRES COMPLETOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SÍ/NO LUGAR
JUAN PÉREZ	1234567890	SÍ CONSTA / C. E. EN PAÍS DE EJEMPLO

Cabe recalcar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de este trámite.

MARTÍNEZ MEDUINO MARÍA MONICA  
DIRECTOR ZONAL DZ6, ENCARGADO  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Ay. 16 de Abrii y Babahoyo

Jac. To. del. claud. y. Heli. bruce  
(831)370-29961 / (091)2943990 Ext. 354020  
www.casae.amestielto.gacel.ec/ @Comitentevict.

La revisión normativa mostró, que tanto el exhorto como la citación por carteles cumplen funciones indispensables para garantizar la continuidad del proceso cuando no es posible realizar una notificación personal o cuando se requiere la intervención de autoridades externas;

sin embargo, su eficacia se encuentra condicionada por factores institucionales, operativos y normativos. "Diversos lineamientos han señalado que, pese a su relevancia, estos mecanismos presentan limitaciones normativas y prácticas que afectan la celeridad procesal, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa" (Rodríguez Reyes de Mezoa, 2013)

## **2.-La Eficacia del exhorto y la fijación de carteles como mecanismo de citación.**

Importante he de señalar que, la Constitución dispone que "la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial, integrando el derecho internacional ratificado por el Ecuador como parte del ordenamiento aplicable" (Corte Nacional de Justicia, 2014)

En relación con el exhorto, se evidencia que uno de los principales obstáculos radica en la falta de uniformidad en los procedimientos utilizados por los distintos órganos judiciales. Pese a la existencia del marco normativo del COFJ, la LOSE y la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, persiste una notable disparidad en la forma en que los juzgados gestionan el envío, recepción y seguimiento de los exhortos, tanto nacionales como internacionales. Esta situación genera demoras significativas, especialmente en los trámites internacionales, donde la ausencia de criterios estandarizados y la dependencia de canales diplomáticos incrementan los tiempos procesales e incluso llegan a producir caducidades o retrasos que afectan el derecho de defensa. Más aún si tomamos en cuenta que en los casos del exhorto deberían ser realizados de autoridad judicial ecuatoriana a otra autoridad judicial en el exterior pues así según (López Ruiz et al., 2025) la cooperación judicial internacional funciona como un instrumento que permite a los órganos jurisdiccionales realizar actuaciones fuera de su territorio, ya sea mediante solicitudes activas o pasivas entre tribunales de distintos Estados.

## **3.-Dependencia de canales diplomáticos y representaciones consulares,**

A pesar de todos los marcos normativos mencionados, y que la doctrina coincide en sus fundamentos prácticos., los problemas operativos, son persistentes y las demoras en la tramitación, falta de criterios uniformes y ausencia de directrices claras para la ejecución de citaciones por carteles y exhortos, tanto a nivel interno como internacional (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Estos desafíos generan riesgos de vulneración al debido proceso, dilaciones indebidas e incluso pérdida de derechos por prescripción. Pues se identificó que la intervención consular, aunque autorizada por la LOSE y el Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, enfrenta límites impuestos por la legislación interna de los países requeridos. Como resultado, no siempre es posible ejecutar todas las diligencias solicitadas mediante exhorto, lo que reduce la capacidad del sistema judicial ecuatoriano para actuar eficazmente en contextos transnacionales. Si bien la normativa permite la práctica de diligencias de mero trámite, como citaciones, notificaciones y recepción de testimonios, la imposibilidad de realizar actos de mayor complejidad procesal restringe la utilidad práctica de estos instrumentos "una de las características principales del exhorto es la práctica de diligencias o actuaciones procesales en el extranjero, las que únicamente pueden solicitar autoridades judiciales competentes de un Estado, a las autoridades judiciales competentes de otro Estado, o a los cónsules nacionales cuando un instrumento internacional lo permita" (Corte Nacional de Justicia, 2014).

La citación por carteles continúa generando tensiones entre su utilidad procesal y el respeto al debido proceso. Aunque se justifica cuando se desconoce el domicilio del demandado, su eficacia real para garantizar el conocimiento efectivo del proceso es limitada, pues la publicación en medios oficiales cumple la formalidad legal, pero no asegura la recepción material de la información. Ello puede derivar en situaciones de indefensión y posteriores cuestionamientos, especialmente en procesos donde la falta de contradicción produce efectos sustantivos relevantes.

Asimismo, el estudio identificó vacíos operativos en la gestión de los exhortos, tales como la ausencia de sistemas electrónicos de seguimiento, la dependencia de trámites manuales (valija Diplomática en muchos casos) y la falta de protocolos unificados, factores que dificultan el

control de plazos y favorecen dilaciones procesales. A ello se suma la insuficiente claridad en la activación de la cooperación internacional a través de representaciones consulares, lo que incrementa la incertidumbre y afecta los principios de celeridad y seguridad jurídica., esto se vuelve mucho más preocupante puesto que frente a la política migratoria Estadounidense que es el país donde más migración ecuatoriana se concentra, este tipo de tramites está en aumento como se demuestra en la rendición de cuentas de la Dirección zonal 6 (2025) la misma que tiene jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Imagen tomada de la página institucional de la dirección zonal 6 del MREMH.

**Figura 2**

*Gestión de los exhortos durante el año 2025*

Servicio	Género			Audefinición						
	Masculino	Femenino	LGBTI	Montubio	Cholo	Blanco	Indígena	Mestizo	Afroecuatoriano	Extranjero
Citación por exhorto	74	102					25	151		
Citación por cartel	231	207					69	368		1
Total	305	309	0	0	0	0	94	519	0	1

Fuente. Sistema eXIGEX del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, utilizado para la gestión de servicios y registros de movilidad humana, junto con bases de datos de la Dirección Zonal 6.

A esto se debe sumar la no tan clara disposición de solicitar cooperación internacional a las representaciones consulares en el extranjero cuando en la doctrina y la legislación internacional esta cooperación se enmarca en que "Este mandato legal faculta a las juezas, jueces o tribunales nacionales a que exhorten a jueces extranjeros la práctica del acto procesal conocido como citación" (Corte Nacional de Justicia, 2014), sin precisar la ayuda de las representaciones consulares ni con los países firmantes ni con los no firmantes del convenio sobre cooperación en exhortos y carta rogatoria.

#### **4.-Riesgo de indefensión y nulidad procesal**

Es así como se determinó que una de las principales limitaciones en la operatividad del exhorto radica en la débil articulación entre el derecho interno y los convenios internacionales, pues, aunque el Ecuador es parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, su aplicación carece de uniformidad y evidencia desconocimiento por parte de algunos operadores judiciales, lo que genera interpretaciones dispares e inseguridad jurídica. Asimismo, en la citación por carteles, el requisito del certificado de registro consular presenta cuestionamientos sobre su eficacia, ya que dicho documento no es una prueba de manera concluyente la residencia habitual del ciudadano en la jurisdicción consular, sino únicamente que en algún momento utilizó servicios consulares, lo que puede afectar la validez y pertinencia de la diligencia.

Por lo tanto, resulta inevitable advertir los riesgos de indefensión que se generan cuando, pese a la existencia de una línea jurisprudencial clara y vinculante, se continúan aplicando mecanismos de citación que no garantizan un conocimiento real y efectivo del proceso por parte del demandado. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2010), mediante la (sentencia No. 020-10-SEP-CC), dictada dentro del caso 0583-09-EP, estableció criterios estrictos sobre el carácter excepcional de la citación por la prensa, señalando que esta solo procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio del demandado y siempre que se demuestre, de manera objetiva, la realización de diligencias suficientes para su ubicación.

En dicha sentencia, la Corte precisó que “la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestren las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa” (sentencia No. 020-10-SEP-CC, págs. p-29)

Bajo este razonamiento, se plantea la necesidad de evaluar la eficacia de la citación mediante fijación de carteles en consulados ecuatorianos en el exterior, a fin de determinar si dicho mecanismo garantiza el conocimiento efectivo del proceso o si reproduce las deficiencias advertidas por la Corte Constitucional respecto de la citación por la prensa. En consecuencia, el estándar de verificación estricta exigido para esta última debería aplicarse igualmente a las citaciones practicadas en el extranjero, con el propósito de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.

En definitiva, aunque los mecanismos auxiliares de cooperación judicial resultan indispensables para la continuidad del proceso civil, su eficacia se ve condicionada por limitaciones estructurales, normativas y operativas, lo que exige una revisión sistemática orientada a fortalecer la articulación institucional, unificar criterios y garantizar el respeto pleno a la tutela judicial efectiva y a los estándares constitucionales e internacionales.

### **5-La justa Aplicación de la cooperación internacional en el caso Ecuador**

Como resultado del análisis integral de la normativa interna, la doctrina especializada y los instrumentos internacionales aplicables, se evidenció que la práctica real del exhorto judicial y de la citación por carteles en el exterior no responde de manera uniforme a los estándares de cooperación judicial efectiva que el ordenamiento jurídico ecuatoriano proclama.

También es menester señalar que el artículo Art. 158.- “Indelegabilidad de la competencia, Ninguna jueza o juez puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), delimita la facultad de las juezas, jueces y tribunales de exhortar exclusivamente a otros jueces o tribunales, incluidos los del extranjero, para la práctica de diligencias jurisdiccionales, sin contemplar de manera expresa la posibilidad de dirigir tales exhortos a los cónsules ecuatorianos (Carvajal, 2014). Esta omisión normativa revela una restricción formal que, de no ser complementada por instrumentos jurídicos de distinta jerarquía, impediría a los órganos jurisdiccionales recurrir a la autoridad consular como mecanismo de auxilio judicial en el exterior.

No obstante, dicha limitación se ve atenuada por la aplicación de normas especiales y de derecho internacional, tales como la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en particular su artículo 13; (Organización de los Estados Americanos, 1975) la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, en su segundo inciso del artículo 14; así como la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cuyo artículo 65, literal c), y cito “Funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir; y, asimismo, en el cumplimiento de las comisiones que, de conformidad con la ley, les sean encomendadas por los tribunales y jueces de la República; y,” (Congreso Nacional del Ecuador, 2006)., este reconoce atribuciones específicas a los cónsules ecuatorianos. Este entramado normativo permite sostener que, pese a la ausencia de una habilitación expresa en el Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces ecuatorianos sí se encuentran facultados para exhortar a los cónsules nacionales, siempre que se respeten las finalidades propias de cada instrumento jurídico.

En cuanto al trámite del exhorto, este puede ser sustanciado y resuelto por un juez o tribunal del mismo nivel jerárquico que el juez extranjero exhortado, atendiendo a la materia y al lugar en el que deba ejecutarse la diligencia o la sentencia correspondiente. La intervención de la Corte Nacional se activa únicamente en caso de apelación, y el procedimiento se caracteriza por la innecesaria asistencia letrada, lo que contribuye a la materialización de principios como la inmediatez, la economía procesal y la gratuidad en la administración de justicia, fortaleciendo así el acceso efectivo a la tutela judicial.

El estudio evidenció que la eficacia del exhorto judicial depende directamente del nivel de articulación entre los órganos jurisdiccionales y las instancias administrativas encargadas de la cooperación internacional, en particular el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. Aunque la normativa les atribuye un rol de apoyo en la ejecución de diligencias judiciales, en la práctica su intervención suele limitarse a actuaciones formales, lo que reduce el alcance del exhorto como mecanismo efectivo de auxilio judicial.

Se constató además que la dependencia de canales diplomáticos y consulares constituye una fuente relevante de dilación procesal, debido a la intervención de múltiples instancias administrativas en el Estado requirente y en el requerido. Estas demoras resultan especialmente críticas en procesos sujetos a términos perentorios, pudiendo generar prescripciones, caducidades o nulidades. Si bien el Ecuador ha ratificado instrumentos como la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, su aplicación presenta limitaciones derivadas del desconocimiento por parte de operadores judiciales y de las restricciones impuestas por la legislación de los Estados requeridos, lo que circunscribe la actuación consular a márgenes competenciales estrechos.

En cuanto a la citación por carteles en el exterior, aunque formalmente válida, se identificaron debilidades respecto de su efectividad real para garantizar el derecho a la defensa, pues la publicidad formal no asegura el conocimiento efectivo del proceso, generando riesgos de indefensión. A ello se suma la ausencia de protocolos uniformes que regulen la coordinación interinstitucional, así como la carencia de sistemas tecnológicos integrados para el seguimiento y trazabilidad de exhortos, lo que propicia prácticas dispares, vencimientos de plazos y eventuales nulidades.

En definitiva, la falta de una política pública articulada en materia de cooperación judicial internacional limita la eficacia del exhorto y de la citación por carteles en el exterior. Aunque estos mecanismos son indispensables en el proceso civil ecuatoriano, su aplicación enfrenta obstáculos estructurales, operativos y normativos que exigen el fortalecimiento institucional, la unificación de criterios y la implementación de protocolos claros que garanticen su validez y eficacia conforme a los estándares del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

## **Conclusiones**

La investigación evidenció que el exhorto judicial y la citación por carteles constituyen mecanismos indispensables para la continuidad del proceso civil ecuatoriano en ausencia de notificación personal o ante la necesidad de cooperación internacional; no obstante, su eficacia práctica se ve limitada por deficiencias estructurales, operativas y normativas que afectan la celeridad, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

El análisis integral del marco normativo interno, de los instrumentos internacionales y de su aplicación práctica confirmó la existencia de una brecha entre la regulación del COGEP y su ejecución material, especialmente en contextos transnacionales, donde la dependencia de la intervención consular y de canales diplomáticos introduce dilaciones y discrecionalidad incompatibles con el debido proceso.

Los resultados validan la hipótesis planteada, al demostrar que la falta de lineamientos uniformes, las limitaciones institucionales y la gestión unificada de exhortos, junto con el uso

recurrente de la citación por carteles como mecanismo sustitutivo, generan riesgos de indefensión, nulidades procesales y afectaciones al derecho a la defensa.

Desde el punto de vista del aporte académico y jurídico, este estudio contribuye al análisis crítico de la cooperación judicial internacional en el Ecuador, al poner de relieve las tensiones existentes entre la formalidad legal de los actos procesales y su efectividad material. Asimismo, ofrece una base doctrinaria y normativa que puede ser utilizada tanto en la práctica judicial como en la enseñanza del Derecho Procesal Civil, al evidenciar la necesidad de replantear los mecanismos de auxilio judicial a la luz de los estándares constitucionales y convencionales de tutela judicial efectiva.

En el ámbito práctico e institucional, los resultados del estudio evidencian la necesidad de fortalecer la articulación entre la Función Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como de desarrollar protocolos claros y uniformes que regulen la tramitación, seguimiento y ejecución de exhortos y citaciones en el exterior. La investigación pone de manifiesto que la ausencia de capacitación especializada para los operadores judiciales constituye una debilidad estructural que afecta la eficacia del sistema procesal civil ecuatoriano.

Una limitación de esta investigación fue la falta de acceso a información estadística sistematizada sobre la tramitación de exhortos y citaciones por carteles en el exterior, lo que impidió realizar un análisis cuantitativo de su impacto real en términos de nulidades, prescripción o duración de los procesos. Asimismo, el estudio se circunscribió al ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que limita la posibilidad de extrapolar los resultados a otros sistemas jurídicos sin un análisis comparado adicional.

Anotar también que el estudio muestra como, en el exhorto judicial y la citación por carteles, en el Ecuador, han dejado de operar como instrumentos excepcionales de cooperación procesal para convertirse, en mecanismos estructurales del proceso civil. Esta transformación no ha sido acompañada por una adecuación normativa suficiente, lo que genera una entre la frecuencia y el diseño jurídico originalmente previsto para estos procedimientos auxiliares.

Así también, puedo concluir que la regulación actual del exhorto judicial no distingue de manera clara entre cooperación judicial interna, cooperación judicial internacional directa y cooperación consular, lo que provoca confusión de competencia y prácticas dispares entre los operadores judiciales. La ausencia de una categorización normativa debilita la seguridad jurídica y dificulta la correcta aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, especialmente en escenarios donde concurren autoridades judiciales y administrativas de distintos Estados.

En este análisis realizado, señaló también que la citación por carteles en el exterior es la evidencia de una tensión estructural entre el principio de impulso procesal y el principio de contradicción. En la práctica, el sistema prioriza evitar la paralización del proceso antes que asegurar condiciones reales de defensa para el demandado ausente, lo que revela una orientación funcionalista del proceso civil que puede resultar incompatible con una concepción garantista del debido proceso, especialmente cuando se trata de derechos patrimoniales o familiares.

Otra conclusión significativa es que la certificación consular de la fijación de carteles ha adquirido un valor probatorio casi irrefutable dentro del proceso civil ecuatoriano, operando como una presunción de conocimiento del proceso que no admite, en la práctica, un análisis crítico sobre su efectividad real. Esta presunción refuerza la formalidad del acto procesal, pero reduce los espacios para una valoración judicial sustantiva orientada a la protección efectiva del derecho a la defensa.

El estudio permite señalar, además, que el modelo ecuatoriano de cooperación judicial internacional continúa aplicándose con una lógica predominantemente analógica y burocrática, ajena a los avances tecnológicos disponibles en otros sistemas jurídicos. La inexistencia de mecanismos digitales de notificación internacional, interoperabilidad judicial o cooperación

electrónica limita la capacidad del Estado para responder de manera eficiente al tema migratorio de las personas y a la complejidad creciente de los litigios civiles contemporáneos.

Desde la perspectiva constitucional, se deriva que la aplicación extensiva de la citación por carteles en el exterior plantea varias interrogantes relevantes sobre su compatibilidad con el principio de razonabilidad procesal. Si bien el ordenamiento jurídico permite su utilización, el uso reiterado de este mecanismo sin un control judicial reforzado puede desnaturalizar su carácter excepcional y convertirlo en una vía ordinaria atenta contra la tutela judicial efectiva exigido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, se evidencia que la cooperación judicial internacional, tal como se practica actualmente, depende más de la capacidad institucional del servicio exterior ecuatoriano, antes que de una corresponsabilidad efectiva de la Función Judicial en el seguimiento, evaluación y control de las diligencias practicadas en el exterior. Esta dependencia institucional fragmenta la responsabilidad estatal y dificulta la exigibilidad de estándares mínimos de eficiencia y protección de derechos.

Por ello es que la problemática analizada no responde únicamente a deficiencias normativas, sino a la ausencia de una política pública integral en materia de cooperación judicial internacional. La falta de planificación estratégica, indicadores de desempeño y evaluación periódica de estos procedimientos auxiliares impide identificar con claridad su impacto real en el sistema procesal civil, perpetuando prácticas que, aunque formalmente válidas, parecen ser más un estiramiento exagerado de nuestra legislación y que resultan insuficientes para garantizar una justicia efectiva en contextos transnacionales.

Concluyo comentando, que dentro de los hallazgos del estudio se abren importantes líneas para futuras investigaciones, entre ellas el análisis de la compatibilidad constitucional de la citación por carteles en el exterior frente a los estándares interamericanos de debido proceso, el estudio comparado de modelos de cooperación judicial internacional más eficientes y la búsqueda de mecanismos alternativos apoyados en tecnologías digitales que permitan superar las limitaciones ahora existentes. Estas líneas de investigación son fundamentales para avanzar hacia un sistema de cooperación judicial que garantice de manera efectiva los derechos procesales de las partes en un contexto de creciente internacionalización de las relaciones jurídicas.

### **Limitaciones del estudio**

La principal limitación de la investigación radicó en la ausencia de información estadística sistematizada sobre exhortos y citaciones por carteles tramitados en el exterior, lo que restringió el análisis cuantitativo de su impacto procesal. Asimismo, el estudio se circunscribió al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al análisis doctrinario y normativo, sin incorporar entrevistas a operadores judiciales o funcionarios consulares.

### **Estudios futuros**

Se recomienda desarrollar investigaciones comparadas sobre mecanismos de cooperación judicial internacional aplicados en otros sistemas jurídicos latinoamericanos y europeos. Asimismo, resulta pertinente analizar la viabilidad de implementar plataformas digitales de cooperación judicial y notificación electrónica internacional que fortalezcan la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva.

### **Reconocimiento**

Los autores expresan su reconocimiento a la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como a las instituciones y fuentes doctrinarias y normativas consultadas, cuya información permitió el desarrollo del presente estudio sobre cooperación judicial internacional y procedimientos auxiliares en el proceso civil ecuatoriano.

### **Contribución de los autores**

**Henry Bolívar López Barreto:** Participó en la conceptualización de la investigación, recopilación y análisis de información doctrinaria y normativa, desarrollo metodológico, interpretación de resultados y redacción del manuscrito final.

**Carmen Cinthya Torres Bilbao:** Contribuyó en la revisión crítica del contenido académico, estructuración metodológica, análisis jurídico de resultados, corrección de estilo y validación científica del artículo

### **Conflicto de interés**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés de carácter personal, académico, institucional o económico relacionado con la elaboración y publicación del presente artículo científico.

### **REFERENCIAS**

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449*. Montecristi: Ediciones legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (14 ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L. Recuperado el marzo de 29 de 2026, de <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/08/DICCIONARIO-ENCICLOPEDICO-DE-DERECHO.pdf>
- Cano Linares, M. Á. (2008). Una aproximación a la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano: aspectos normativos e institucionales. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 2(2), 43-56.
- Carvajal, M. Á. (2014). *Manual sobre exhortos o cartas rogatorias*. Quito: Cooperación judicial serie instrumentos.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley Orgánica del Servicio Exterior*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 105.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Caso No. 0583-09-EP*. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Manual sobre exhortos o cartas rogatorias: Gaceta Judicial*. Recuperado el 29 de marzo de 2026, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Exhortos.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Exhortos.pdf)
- Díaz, J. C. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(1), 407-444. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>
- Dillon Romero, P. S. (2019). *La antinomia entre el principio dispositivo y el principio de celeridad vulnera la seguridad jurídica* [tesis de Master, Universidad Autónoma de Los Andes, Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/handle/123456789/348?show=full>
- Espinoza, B. A. (2017). Incorporación de mecanismos de cooperación judicial internacional en la legislación penal ecuatoriana. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 5(10), 216-226.
- Gidi, A., & Zaneti Jr, H. (2019). Efectividad, celeridad y seguridad jurídica: Pequeñas causas, causas no impugnadas y otras materias de simplificación de las decisiones judiciales y de los procedimientos (Effectiveness, Speed, and Legal Certainty: Small Claims, Uncontested Claims, and Simplification of Judicial Decisions and Proceedings). *Tendencias Actuales del Derecho Procesal*.

- Herrera Ortega, F. G. (2023). El debido proceso en materias no penales frente a la citación por medios telemáticos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 6133-6161.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- López Ruiz, I., Guevara Ruiz, S. D., & Vallejo Garzón, L. J. (2025). Entre el acatamiento y la resistencia: desafíos en la implementación de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en américa latina. *Justicias*, 4(1). Recuperado el 29 de marzo de 2026, de <https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/108/204>
- Luna Muñoz, N. O., Sánchez Ramírez, E. A., & González Veintimilla, M. I. (2025). Citación electrónica y su impacto en derecho a la defensa del sistema judicial ecuatoriano. *Revista Tribunal*, 5(12), 918-930.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. 14(01). Obtenido de <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcpv14n1-art312>
- Murillo, A. M. (2021). La cooperación judicial internacional digital. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 25.
- Organización de los Estados Americanos. (1975). *Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias*. Panama.
- Páliz Ibarra, S. J., Zurita Morales, C. A., Balladares Sánchez, C. E., & Alcaciega Ochoa, L. J. (2024). La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada. *Revista Ciencia UNEMI*, 17(44), 198-211.
- Prado Saldarriaga, V. (2002). La cooperación judicial internacional en materia penal: el estatuto de Roma y la legislación nacional. *Agenda Internacional*, 8(16), 137-158.
- Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.
- Rodríguez Reyes de Mezoa, M. (2013). La tutela judicial efectiva y la efectividad de la cooperación judicial internacional. *Dspace*. Recuperado el 29 de marzo de 2026, de <https://saber.ucv.ve/jspui/handle/10872/4784>
- Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra la Administración Pública* (6 ed.). Lima: IUSTITIA. Recuperado el 29 de marzo de 2026, de <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2023/06/INDICE-delitos-contra-la-administracion-6ta-edicion-1.pdf>
- Sancho Ferrer, A., Fernández Hernández, C., & Boulat, P. (2012). La búsqueda de información jurídica: de los tesauros a la inteligencia artificial. *Scire: representación y organización del conocimiento*, 73-83.
- San Martín Castro, C. (1995). Los nuevos procedimientos auxiliares y juicios especiales incorporados en el Proyecto de Código Procesal Penal. *IUS ET VERITAS*, (10), 81-95.
- Tandazo Ortega, J. A. (2024). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 8(4), 40-50.
- Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. 39(2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&tlng=es)
- Villalta Vizcarra, A. E. (2017). Cooperación jurídica internacional en materia civil y penal. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 5(10), 98-116.